

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-557-27-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*
"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones"

del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PEI-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, reificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen*



mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que *“Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se haya iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas de la Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector”;*



público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse”, de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala que “Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código”;

Que, mediante Resolución No. 2389 publicada en el Registro Oficial No. 785 de 10 de Septiembre del 2012, el SENAE resolvió expedir el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción” de las mercancías declaradas en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo y en decomiso judicial:

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Delegación Provincial de Carehi, como parte del proceso de fomento y formación dentro de los derechos de Participación, desarrolló la Escuela de Liderazgo, Formación Ciudadana e Intercambio de Saberes y Experiencias; y, como resultado de este proceso, nace la iniciativa de un grupo de jóvenes estudiantes universitarios para conformar una veeduría ciudadana. Luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Cayambe Yeraldine Sepúlveda, Lizbeth Alexandra Benítez Cevallos y Johann Mauricio Benítez Castro (Coordinador), cuyo objeto fue “Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carehi”;

Que, mediante oficio s/n y sin fecha, receptado en la Delegación Provincial del Carehi, el 10 de febrero de 2017, y suscrito por Johann Mauricio Benítez Castro, Coordinador de la veeduría ciudadana, se presenta el Informe Final de la veeduría conformada para “Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carehi”, el mismo que se encuentra suscrito también por Lizbeth Alexandra Benítez Cevallos y Yeraldine Sepúlveda Cayambe, en el que como conclusiones se señalan las siguientes: *“El proceso que realiza el SENAE Dirección Distrital Tulcán en cuanto a la aprehensión y retención de las mercancías es el correcto ya que se rigen en una normativa vigente la cual es fundamentada en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento y demás normativa que se actualiza día a día; Las mercancías aprehendidas por el SENAE Dirección Distrital Tulcán tendrán los siguientes destinos adjudicación gratuita, subasta pública, destrucción y donación según corresponda; El SENAE Dirección Distrital Tulcán para determinar el destino de las mercancías trabaja conjuntamente con otras instituciones de orden público como AGROCALIDAD y GAD Municipal de Tulcán; El Servicio Nacional de*



Aduanas de Ecuador a parte de su Unidad de Vigilancia Aduanera (UVA) cuenta con el apoyo y colaboración de instituciones de orden público como el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en las actividades de control para la prevención de los delitos aduaneros; El Servicio Nacional de Aduanas de Ecuador pone a disposición en su página web boletines, resoluciones y de más normativas que ayudan a la ciudadanía a tener conocimiento con respecto a las importaciones o exportaciones de mercancías que les ayudaría a no tener problemas de aprehensiones o retenciones”; de igual manera el informe contiene las siguientes recomendaciones: “Se recomienda que el SENAE Dirección Distrital Tulcán debería socializar de manera didáctica los procesos y destino que tienen las mercancías aprehendidas y retenidas declaradas en abandono para que la ciudadanía tenga conocimiento, y en especial socializar las subastas públicas; Se recomienda al SENAE Dirección Distrital Tulcán que a las mercancías perecibles se les dé un tratamiento más ágil cuando el proceso está en manos de la fiscalía para que estas no sufran descomposición y pueda darse un destino aduanero de manera rápida ya sea a donación o destrucción; Los vehículos que se encuentran aprehendidos y retenidos en las instalaciones de la aduana, se les dé el trámite correspondiente, con la finalidad de agilizar el proceso y entren a subasta en este año, con el propósito de generar ingresos y de cierta forma ayudar a solucionar la crisis económica de país”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0250-M, de fecha 07 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carchi”: Informe Técnico que ha sido elaborado por Delia Alexandra Jiménez García, Analista en Participación, Control Social y Rendición Provincial, Delegación Carchi; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final de Veedores e Informe Técnico remitidos por la Delegación provincial del CPCCS en Carchi; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Esta Delegación provincial del CPCCS en Carchi considerando que el proceso que realiza SENAE con las mercancías aprehendidas, como adjudicación gratuita, subasta pública, destrucción y donación es de interés ciudadano, por lo tanto se recomienda al Pleno del CPCCS, socializar las conclusiones y recomendaciones presentadas en los Informes Finales de Veedores y Técnico, con la institución observada, y que a través de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS se brinde el apoyo y las condiciones para que los veedores as participen de los próximos procesos de Rendición de Cuentas de las instituciones que son beneficiarias de los diferentes procesos que realiza SENAE lo que permitirá a que puedan aportar con sus valiosas observaciones; Según Informe de Veedores, el proceso que realiza la Fiscalía con referencia a las mercancías perecibles que han sido aprehendidas por el SENAE debe hacerse de forma ágil y oportuna para que estas no sufran descomposición y pueda darse un destino aduanero de manera rápida ya sea a donación o destrucción, por lo tanto se recomienda al Pleno del CPCCS, socializar las conclusiones y recomendaciones presentadas en el Informe de Veedores, con la Fiscalía de Tulcán, a fin de que en el marco de sus competencias dicte la recomendación pertinente”; y,



Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0181-M, de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para "Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carchi", en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "VIGILAR EL PROCESO QUE REALIZA EL SENAE CON LA MERCADERÍA INCAUTADA EN EL AÑO 2015, EN LA PROVINCIA DE CARCHI"**; 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero y tercero del Informe Final de la Veeduría mismas que hacen relación a procedimientos propios de las atribuciones y competencias del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENAE Dirección Distrital de Tulcán **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del informe final de la Veeduría y del Informe Técnico a la mencionada institución a fin de que dicha entidad analice la procedencia de las recomendaciones formuladas;** 3. De la misma manera y con respecto a la recomendación constante en el párrafo segundo del Informe Final de la Veeduría en concordancia con la expresada en el párrafo tercero del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico de acompañamiento a los titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía Provincial de Tulcán fin de que se disponga se tomen los correctivos necesarios que permitan agilizar los trámites y reducir los tiempos de resolución en los casos de mercancías perecibles aprehendidas por delitos aduaneros a fin de evitar que las mismas se descompongan y se echen a perder, acciones que permitirán que éstas sean donadas en buenas condiciones o antes de que perezcan a favor de la población ecuatoriana que más lo necesite a través del MIES o de las entidades de asistencia social;** 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, **ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo"**.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carchi", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0250-M, de fecha 07 de marzo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0181-M.



de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carchi", al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENAE Dirección Distrital de Tulcán, a fin de que, de conformidad con sus competencias, acoja las recomendaciones emitidas en el Informe de la Veeduría Ciudadana.

Art. 3.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carchi", a la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía Provincial de Tulcán, a fin de que se disponga se tomen los correctivos necesarios que permitan agilizar los trámites y reducir los tiempos de resolución en los casos de mercancías perecibles aprehendidas por delitos aduaneros, y de esta manera coadyuvar para generar acciones que permitirán que las mismas sean donadas en buenas condiciones o antes de que perezcan, a favor de la población ecuatoriana que más lo necesite, a través del MIES o de las entidades de asistencia social.

Art. 4.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carchi", a la Asamblea Nacional para que conozcan las recomendaciones realizadas por la veeduría ciudadana, en referencia a la normativa vigente relacionada con la mercadería incautada y, de ser el caso se analice las reformas pertinentes.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el proceso que realiza el SENAE con la mercadería incautada en el año 2015, en la provincia del Carchi"; y, a la Delegación Provincial de Carchi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la SENAE, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Provincial de Tulcán, al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, a la Asamblea Nacional, a la Delegación Provincial de Carchi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores, para su conocimiento.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico,- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de **SECRETARIA GENERAL**
Numero Foj(s) **-4-**
Quito, **11 ABR 2017**
Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

